



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 257-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de septiembre del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 669-2018-GAJ/MPMN, Proveído N° 3959-2018-GPP-GM/MPMN, Informe N° 927-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 1597-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0377-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 000230-2018-FISG/SLA/RL, Carta N° 0288-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 009-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 639-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, , conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, , mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"; asimismo, en el numeral N° 29, establece: "Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia. Resolver la abstención y/o recusación de la autoridad del proceso administrativo disciplinario, según corresponda";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable

OTI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 044-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 26 de febrero del 2018, la Entidad Municipal resuelve aprobar el Expediente Técnico de Modificación de Prestación Adicional de Obra N° 01 para la "Reposición de Pavimento Flexible con Mezcla Asfáltica en Frío" con un presupuesto ascendente a S/. 1'872,557.98 (Un millón ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete con 98/100 Soles) que representa un porcentaje de 5.97% al monto del contrato original y el Deductivo Vinculante N° 01 por la supresión de la ejecución de la reposición del pavimento asfáltico con mezcla asfáltica en caliente por el monto ascendente a S/. 2'274,821.69 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno con 69/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de -7.25% al monto del contrato original;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 065-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 28 de marzo 2018, la Entidad Municipal resuelve aprobar el Expediente Técnico de modificación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, para la ejecución de la Conexiones Domiciliarias de Agua con Caja y Tapa Termoplástica y Ejecución de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado con Tapa de Fierro Galvanizado Pasado de 0.30x0.60 mts. Con un presupuesto ascendente a S/. 1'035,799.47 (Un millón treinta y cinco mil setecientos noventa y nueve con 47/100 Soles), que representa una variación del 3.30% del monto contractual y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto ascendente a S/. 815,600.60 (Ochocientos quince mil seiscientos con 60/100 Soles), que representa una variación de -2.60% del monto contractual;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 146-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de junio del 2018, la Entidad Municipal resuelve aprobar el expediente técnico de la presentación Adicional de Obra N° 03 denominado "Clasificación de material de relleno con material propio en vías y calles con asfalto y sin asfalto en redes de distribución de agua potable y alcantarillado", con un presupuesto ascendente a S/. 757,748.79 (Setecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con 79/100 Soles), que representa una variación del 2.41% del monto del contrato original;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 188-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 17 de julio del 2018, la Entidad Municipal resuelve aprobar el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04, para la "Conformación del Lecho Filtrante y Suministro e Instalación de Geomembrana en Galerías Filtrantes", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 44,520.34 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte con 34/100 soles), que representa una variación del 0.14 % del monto contractual de ejecución de obra, y el Deductivo Vinculante N° 03 por supresión de las partidas de "Conformación del Lecho Filtrante" del expediente técnico contractual, por el monto ascendente a S/. 60,706.06 (Sesenta mil setecientos seis con 06/100 soles) que representa una variación del -0.19% respecto al monto contractual de ejecución de obra, generando un porcentaje de incidencia de -0.05% al monto del contrato original;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 193-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de julio del 2018, la Entidad Municipal resuelve aprobar el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 05, respecto a "Cruces de Línea de Aducción con Canal Pasto Grande", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 22,176.19 (Veintidós mil ciento setenta y seis con 19/100 soles) que representa una variación del 0.07 % del monto contractual de ejecución de obra, generando un porcentaje de incidencia acumulada de 1.85% al monto del contrato original;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 210-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 31 de julio del 2018, la Entidad Municipal a través de la Gerencia de Administración resuelve aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 denominado "Instalación de Líneas de Limpia y Rebose en Cisterna V=500 M3 ubicado en la PTAP Yunguyo" con un presupuesto adicional ascendente a S/. 15,294.51 (Quince mil doscientos noventa y cuatro con 51/100 Soles) y un plazo de ejecución de 08 días calendario, que no afecta la ruta crítica de ejecución del proyecto, que representa una variación del 0.05% del monto contractual de obra;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 240-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 22 de agosto del 2018, la Entidad Municipal a través de la Gerencia de Administración resuelve aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 07 denominado "Red de Alcantarillado Colector Estuquiña Rural – El Rayo, Tramo I (Buzones 119, 120) y Tramo II (Buzones 141,142)" con un presupuesto adicional ascendente a S/. 82,578.65 y un plazo de ejecución de 21 días calendario que no afecta la ruta crítica de ejecución del proyecto y que representa una variación del 0.26% del monto contractual de obra;

Que, a través del Informe N° 639-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 30 de julio del 2018, la Ing. Valentina V. Quispe Huilca, Sub Gerente de Estudios de Inversión, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional "Demolición y reposición de pavimento rígido Sector 8 Callejón Escapalque";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

correspondiente al Proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, a fin de que se derive a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su revisión y conformidad de corresponder. Siendo remitido al Ing. Daniel F. Espinoza Zapata, para su revisión, opinión y trámite a través del Proveído N° 3344-2018-OSLO/GM/MPMN;

Que, en efecto, con Informe N° 009-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 01 de agosto del 2018, el Ing. Daniel F. Espinoza Zapata con CIP N° 86751, Evaluador de Estudios - OSLO, informa a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, que de la revisión de la documentación técnica adjunta respecto al Expediente de Prestación Adicional “Demolición y reposición de pavimento rígido Sector 8 Callejón Escapalaque”, por el monto de S/. 17,136.76 (Diecisiete mil ciento treinta y seis con 76/100 Soles), correspondientes al proyecto en ejecución; el mismo que deriva de las modificaciones del expediente técnico producto de errores y omisiones durante la etapa de su elaboración, ya que este tramo del callejón Escapalaque no contaba con pavimento rígido, por lo que no se consideró las partidas de demolición y reposición de cemento rígido. En ese sentido indica que, cumple con los requisitos técnicos mínimos y basados en la necesidad de la ejecución de las partidas para cumplir con la finalidad del contrato, emite Opinión Técnica Favorable a dicho expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

Del Presupuesto

Prestación Adicional de Obra:

	Prestación Adicional de Obra	
Costo Directo		12,348.17
Gastos Generales	11.61%	1,433.62
Utilidad	6.00%	740.89
Parcial		14,522.68
I.G.V.	18.00%	2,614.08
Presupuesto Total		17,136.76
	Incidencia	0.05%

Que, en ese sentido, con Carta N° 0288-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 03 de agosto del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor - Supervisor de Obra, que se ha efectuado la elaboración del Expediente Adicional materia del presente, para que en mérito al artículo 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe el respectivo análisis y emita pronunciamiento sobre el particular dentro de los plazos establecidos;

Que, por tanto, de acuerdo a Carta N° 000230-2018-FISG/SLA/RL (registrada con Expediente N° 024930), de fecha 10 de agosto del 2018, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo con CIP 48226, Consultor Externo del Proyecto, emite opinión señalando en sus conclusiones que a fin de mantener las mismas condiciones arquitectónicas y estructurales del pavimento encontrado, considera que la demolición y consiguiente reposición del pavimento en sus mismas características existentes constituye la solución técnica viable para la ejecución de la prestación adicional de obra; siendo que, tales trabajos no se encuentran considerados en el expediente técnico y el contrato original, lo que demanda su ejecución para el cumplimiento de la meta prevista, que dará lugar a un presupuesto adicional ascendente a S/. 17,136.76 (Diecisiete mil ciento treinta y seis con 76/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 0.05% del monto del contrato original y una incidencia acumulada del 2.46 % del monto del contrato original;

Que, asimismo, a tenor del Informe N° 0377-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 04 de septiembre del 2018, el Arq. Calo Noé Llosa Ponce con CAP N° 11764, Coordinador de Contratos, refiere que la modificación del Expediente Técnico del proyecto en mención derivado de la absolución de consultas, han sido autorizados por la Entidad con la emisión de la Carta Múltiple N° 038-2018-GIP/GM/MPMN, en el que establece incluir las partidas de demolición y reposición de pavimento rígido en el proyecto. De tal modo, en concordancia al pronunciamiento de la Supervisión externa sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del Evaluador de Estudios de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que prosiga la aprobación mediante Acto Resolutivo lo siguiente:

Aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N° 08 denominado “Demolición y Reposición de Pavimento Rígido Sector 8 Callejón Escapalaque”, determinándose un presupuesto adicional de S/. 17,136.76 (Diecisiete mil ciento treinta y seis con 76/100 Soles) y un plazo de 10 d.c. para su ejecución (dicho plazo no altera la ruta crítica de ejecución del proyecto); el adicional representa una variación del 0.05 % del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81), tal como se detalla a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 08:		
"DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO SECTOR 8 CALLEJÓN ESCAPALAAQUE"		
Costo Directo		12,348.17
Gastos Generales	11.61%	1,433.62
Utilidad	6.00%	740.89
Parcial		14,522.68
I.G.V.	18.00%	2,614.08
Presupuesto Total		17,136.76
Incidencia en comparación al monto Contractual		0.05%

- Sobre el porcentaje de incidencia en mérito a las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes autorizados acumulados incluido la prestación adicional N° 08, asciende a 2.22% en mérito al monto contractual de obra.

Que, por tanto, a través del Informe N° 1597-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 05 de septiembre del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que luego de revisado el Expediente de Adicional de Obra N° 08, respecto a "Demolición y Reposición Pavimento Rígido Sector 8 Callejón Escapalaaque" a ser inmersa en el Proyecto materia del presente; teniendo en cuenta que, el supervisor de obra a través de Carta N° 0230-2018-FISG/SLA/RL y profesional a cargo del monitoreo de contratos en su Informe N° 0377-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, han procedido a expresar opinión favorable. En ese sentido, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los actuados a efecto emita opinión presupuestal y brinde continuidad para el trámite administrativo ante la Gerencia de Asesoría Jurídica conducente a la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en consecuencia, conforme Informe N° 927-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 06 de septiembre del 2018, el Ing. P. Rubén Pare Huacan, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, precisa que el presente proyecto se viene ejecutando por la Fuente de Financiamiento 03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Rubro 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, financiado por el Ministerio de Economía y Finanzas; así mismo, informa que no es posible aprobar el presupuesto por parte de la Municipalidad debido que el financiamiento de dicho proyecto lo viene ejecutando el Ministerio de Economía y Finanzas por lo que se gestionará la transferencia del presupuesto adicional N° 08. En efecto, a través de Provedo N° 3959-2018-GPP-GM/MPMN, se deriva el expediente administrativo al presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente;

Que, cabe precisar, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, previa a la ejecución física de la Prestación Adicional de Obra N° 08, se deberá realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, al respecto la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34 señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175 establece en el numeral 175.1: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del artículo 34 de la Ley. (...) 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: “Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido “indispensable y/o necesaria” para la finalidad del contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto; de ahí tenemos que con anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 224, de fecha 22 de mayo del 2018, la empresa contratista presentó consultas sobre supuestas incompatibilidades entre los documentos del expediente técnico, señalando en el punto 1.- de “Aspectos Generales” lo siguiente: “el componente de la red de distribución de agua potable sector la Villa, Tramos Escapalaque, Callejón Turístico Samegua, se encontró pavimento rígido existente donde se instalará la tubería de agua potable de Ø 26.5 mm; dentro de este componente no se encuentra consideradas las partidas de rotura de pavimento rígido y reposición de pavimento rígido (Base Granular, base con piedra y piso de concreto) partidas necesarias para poder realizar la instalación de dicha tubería”, por lo que solicita a la supervisión la absolución de la incompatibilidad en el expediente técnico. De tal modo, el supervisor externo, mediante Carta N° 000145-2018-FISG/SLA/RL, de fecha de mayo del 2018, pone en conocimiento a la Entidad Municipal que a través del asiento N° 224 el contratista ejecutor de la obra ha formulado consultas relativas a incompatibilidades en los documentos del expediente técnico. Asimismo, de conformidad con el numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Municipal ha cumplido con definir el responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; dicho pronunciamiento se dio mediante Carta Múltiple N° 0455-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 05 de julio del 2018, señalando que será la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra; el mismo que fue elaborado por el Ing. Erick Miranda Zeballos y fue remitido mediante Informe N° 639-2018-SEI/GIP/GM-MPMN a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión y trámite correspondiente. Por tanto, mediante Carta N° 000230-2018-FISG/SLA/LR, de fecha 10 de agosto del 2018, el supervisor externo, emite opinión señalando que el expediente adicional ha cumplido con observar el marco normativo de la ley N° 30225 y la Contraloría General de la República, siendo que la propuesta técnica adoptada es la viable para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 8 denominado "Demolición y Reposición de Pavimento Rígido Sector 8 Callejón Escapalaque", siendo el monto del adicional ascendente a S/. 17,136.76 (Diecisiete mil ciento treinta y seis con 76/100 Soles) y una incidencia de 0.05% respecto al monto del contrato principal de obra;

Que, en ese entender, ante tal situación originada con la absolución de consultas realizadas por el contratista y generarse prestaciones derivadas de modificaciones del expediente técnico originadas por errores y omisiones del expediente técnico original y ordenadas por la Entidad, mediante opinión absolutoria realizada, las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal, y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no siendo previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, al no ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; resulta factible la aprobación del Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 08 ascendente a S/. 17,136.76 (Diecisiete mil ciento treinta y seis con 76/100 Soles) y una incidencia de 0.05% respecto al monto del contrato principal de obra y un porcentaje de incidencia acumulado del 2.22%;

Que, con Informe Legal N° 669-2018-GAJ/MPMN, de fecha 12 de septiembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 08, denominado "Demolición y Reposición de Pavimento Rígido Sector 8 Callejón Escapalaque", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 17,136.76 (Diecisiete mil ciento treinta y seis con 76/100 Soles) y un plazo de 10 días calendario para su ejecución, el cual no afecta la ruta crítica de ejecución del presente proyecto; representando una variación del 0.05 % del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81), del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; generando un porcentaje de incidencia acumulada de 2.22 % al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 08, denominado "Demolición y Reposición de Pavimento Rígido Sector 8 Callejón Escapalaque", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 17,136.76 (Diecisiete mil ciento treinta y seis con 76/100 Soles) y un plazo de 10 días calendario para su ejecución, el cual no afecta la ruta crítica de ejecución del presente proyecto; representando una variación del 0.05 % del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81), del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; generando un porcentaje de incidencia acumulada de 2.22 % al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 08: "DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO SECTOR 8 CALLEJÓN ESCAPALAKE"		
Costo Directo		12,348.17
Gastos Generales	11.61%	1,433.62
Utilidad	6.00%	740.89
Parcial		14,522.68
I.G.V.	18.00%	2,614.08
Presupuesto Total		17,136.76
Incidencia en comparación al monto Contractual		0.05%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 08 del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, una vez realizado el registro correspondiente, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

RJDR/GAMPMM
DJNT/GAJ